



Resolución de Gerencia General

023-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01

“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”

Lima, 18 de febrero del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 018-2025-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, el Informe N° 10-2025/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato; el Memorando N° 080-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 028-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-054-2023 del 12.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, la Entidad) contrató con el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (en adelante la Supervisión de Obra), la supervisión de la ejecución de la Obra *“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N°018-2025-MARCAVALLE de fecha 30.01.2025, que adjuntó el Informe de Supervisión N° 012-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, la Supervisión de Obra solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio;

Que, la Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la extensión de los servicios de supervisión de obra, específicamente en extender la intervención del Ingeniero Agrostólogo, como consecuencia de la Prestación Adicional N° 5 para la



ejecución de obra que consiste en el desarrollo de las actividades de preparación de terreno, fertilización y siembra de pastos naturales;

Que, mediante Memorando N° 107-2025-GO de fecha 13.02.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 72, 261.25 soles (incluido el IGV), lo que representa una incidencia acumulada de 1.39% del contrato original, debido a la extensión de los servicios de supervisión de obra específicamente del Ingeniero Agrostólogo; sustentando su pedido en el Informe N° 10-2025/DGO-MR-ECC emitido por el Administrador del Contrato;

Que, mediante Informe N° 10-2025/DGO-MR-ECC de fecha 11.02.2025, el Administrador de Contrato, emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 1 formulada por la Supervisión de Obra, precisando lo siguiente:

- (i) La necesidad de la Prestación Adicional N° 01 se justifica debido a que existen partidas pendientes de ejecución en la Obra en la especialidad de Agrostología. Por lo tanto, es necesario extender la participación del Ingeniero Agrostólogo de la Supervisión de Obra por ciento setenta y siete (177) días calendario a efectos de verificar el correcto cumplimiento de las actividades aludidas;
- (ii) Las causales invocadas para la Prestación Adicional N° 01 son consistentes con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34 sobre modificaciones al contrato, y su reglamento en el artículo 157, que regula los adicionales y reducciones;
- (iii) Se ha cumplido con el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, según lo establecido en el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019- EF;
- (iv) La solicitud de Prestación Adicional N° 01 cumple con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;
- (v) Tras evaluar la solicitud de la Prestación Adicional N° 01, presentada por la supervisión de obra, se recomienda gestionar su aprobación mediante el documento resolutivo correspondiente, por un monto de S/. 72, 261.25 soles (incluido el IGV), lo que representa una incidencia acumulada de 1.39%;

Que, mediante Memorando N° 080-2025-GAF de fecha 12.02.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 72, 261.25 incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”*;



Que, mediante Informe Legal N° 028-2025-GL de fecha 19.02.2025, el Gerente Legal precisó que el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley señala que respecto de los servicios de supervisión, y en aquellos casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del 15% del monto del contrato de la supervisión;

En esa misma línea normativa, la definición de Prestación Adicional de Supervisión de Obra, contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como *“aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”*; (el resaltado y subrayado es nuestro).

En ese contexto, se verificó que como consecuencia de la autorización de la Prestación Adicional de obra N° 05 del Contrato de ejecución de obra, que consiste en el desarrollo de las actividades de preparación de terreno, fertilización y siembra de pastos naturales del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS en el Proyecto *“Marcavalle rural”* (actividades de agrostología), se genera la necesidad de autorizar la prestación adicional para el contrato de la Supervisión, a efectos de garantizar la presencia del ingeniero agrostólogo en las actividades de supervisión de obra;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/. 72, 261.25 incluido I.G.V., que representa el 1.39% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/. 72, 261.25 incluido I.G.V. que representa el 1.39% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Servicio de Supervisión de Obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”*; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y los Informes que la sustentan, al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidos en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JCHQ